

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-001-020
PERSONAS A NOTIFICAR	EMILIANO SALCEDO OSORIO con CC. No. 14.218.515 Y OTROS, a la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012
FECHA DEL AUTO	2 DE JULIO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 26 de Julio de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de Julio de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintitún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 112-001-020, el cual se adelanta ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA-TOLIMA, distinguida con el NIT 800.100.050-1, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s,271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 008 del 12 de febrero de 2020 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivo el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal del Carmen de Apicalá-Tolima, el hallazgo fiscal No 001 del 09 de enero de 2020, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 10 de enero de 2020 mediante memorando **No 001-2020-111**, el cual expone en su numeral No 5:

(...)

"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables (Artículo 7° de la Ley 610 de 2000)".

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Conforme a lo anterior, y revisada la información aportada por la Administración Municipal del Carmen de Apicala; en el desarrollo del contrato No. 269 del 13 de noviembre de 2018 cuyo objeto era "Mejoramiento del Centro Deportivo Pechi Paloma, ubicado en el Barrio Arenitas del Municipio de Carmen de Apicala", se establecieron "Ítems no previstos" sin que exista en el expediente del citado contrato soportes de los análisis de precios unitarios que permitan determinar el valor de las actividades, presentando estas inconsistencia y generando incertidumbre en la unidad de medida y su respectivo pago o reconocimiento por parte de la entidad, tal es el caso de la actividad identificada con el ítem 4.02 Concreto clase d f'c=3.000 PSI (Elevaciones), el ente de control evidenció que en la actividad correspondiente a concreto de "elevación", las cantidades relacionadas en el acta de recibo final es superior con las especificaciones establecidas en la actividad. Por lo tanto, se configura el presunto detrimento fiscal, por la suma de \$2.139.345, al haberse cancelado un mayor valor al evidenciado en la visita técnica realizada por el Ente de Control, como se muestra a continuación:

CONTRATO 269 DE2018- "MEJORAMIENTODEL CENTRO DEPORTIVO PECHI-PALOMA, UBICADO EN EL BARRIO ARENITAS, MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA									
ITEM	ACTIVIDAD	UNID	CANTIDAD CONTRATO	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDA EJECUTAD A	V/R RECONOCID O	CANT. VISITA	V/R SEGÚN VISITA
4.0	ESTRUCTURAS								
4.02	Concreto clase D F'c=3000 psi (elevaciones)	M3	6,2	\$ 621.090	\$ 3.850.758	10,2	\$ 6.335.118	\$ 7,55	\$ 4.689.230
	SUBTOTAL						\$ 6.335.118		\$ 4.689.230
	ADMINISTRACIÓN	24%					\$ 1.520.428		\$ 1.125.415
	IMPREVISTOS	1%					\$ 63.351		\$ 46.892
	UTILIDAD	5%					\$ 316.756		\$ 234.461
	TOTAL COSTO OBRA						\$ 8.235.653		\$ 6.095.998
DIFERENCIA ENTRE CANT. PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRADAS EN CAMPO							\$ 2.139.345		

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio del Carmen de Apicala– Tolima, en la ejecución del contrato No. 269 de 2019, por la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad por parte de la administración Municipal a través de la supervisión; como también, falta al deber objetivo de cuidado de los bienes o recursos públicos, a lo cual genero un presunto daño patrimonial a las arcas del Municipio dl Carmen de Apicala, por valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2´139.345) (...).**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Entidad Afectada:

Nombre: **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA-TOLIMA**
Nit.800-100-050-1
Representante legal Actual: GERMAN MOGOLLON DONOSO

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **EMILIANO SALCEDO OSORIO**

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Cedula: 14.218.515
 Cargo: Alcalde Municipal periodo 2016 a 2019 y Ordenador del Gasto contrato 269 y 278 de 2018.
 Dirección: Calle 8B No 4-45 y/o Calle 5 Carrera 5 Barrio Centro Carmen de Apicala-Tolima.
 Correo electrónico: emiliano12@gmail.com
 Teléfono: 3114517197

Nombre: **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**
 Cedula: 79.983.802
 Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, en su condición de supervisor del contrato No 269 de 2018.
 Dirección: Carrera 10 No 3-33 Barrio Jardín Carmen de Apicala-Tolima
 Correo electrónico: kriscam09@gmail.com
 Teléfono: 3115610548

Nombre: **G.P CONSTRUCCIONES S.A.S**
 Representante Legal: JOANNA TORRES PERDOMO y/o quien haga sus veces.
 NIT: 808.003.840-5
 Condición: Integrante de la Unión Temporal &C Carmen, en un porcentaje de 60%-Entidad ejecutora del contrato 269 de 2018.
 Dirección: Calle 19 Número 24C-73-Girardot-Cundinamarca.
 Correo electrónico: gp_construcciones.sas@yahoo.com
 Teléfono: 3134642276-3143878926

Nombre: **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP.**
 Representante Legal: GUSTAVO MOSQUERA CHARRY y/o quien haga sus veces.
 NIT: 900.023.515-5
 Condición: Integrante de la Unión Temporal G&C Carmen, en un porcentaje de 40%-Entidad ejecutora del contrato 269 de 2018.
 Dirección: Calle 9 Número 4-19 Oficina 601-Neiva-Huila.
 Correo electrónico: colmucoop1@gmail.com
 Teléfono: (098) 8729097-8723891

Nombre: **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CORTES**
 Cedula: 93.133.491
 Condición: Integrante Consorcio "Interventoría Cancha Pechipaloma" en un porcentaje del 60%. Entidad ejecutora del contrato 278 de 2018.
 Dirección: Carrera 6 No 15-64 Espinal-Tolima
 Correo electrónico: ingnelsonsanchezc@hotmail.com
 Teléfono: 301478256

Nombre: **JAROL MAYORQUIN PERDOMO**
 Cedula: 93.131.404
 Condición: Integrante Consorcio "Interventoría Cancha Pechipaloma" en un porcentaje del 40%. Entidad ejecutora del contrato 278 de 2018.
 Dirección: Manzana M Casa 8 Barrio Arkabal Espinal-Tolima
 Correo electrónico: jarolmayorquin10@hotmail.com
 Teléfono: 301478256

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No 008 del 12 de febrero de 2020-Folio 01

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

2. Memorando No 001-2020-111 del 09 de enero de 2020. Remite Hallazgo fiscal No 002 de 2020.
3. Hallazgo Fiscal No 001 del 09 de enero de 2020. Folios 03 al 12.
4. Copia contrato de obra No 269 del 13 de noviembre de 2018.Folio 13 al 18.
5. Copia acta de inicio del contrato 269 de 2018. Folio 19.
6. Solicitud de adición del contrato de obra NO 269 de 2018. Folios 20 al 25.
7. Informe de supervisión del 22-marzo de 2019. Folio 26 al 31.
8. Informe de supervisión del 03 de mayo de 2019. Folio 32 al 38.
9. Informe de supervisión del 28 de junio de 2019. Folio 39 al 43.
10. Acta de modificación No 01 del contrato No 269 de 2018. Folio 44 y 45.
11. Acta de modificación No 02 del contrato No 269 de 2018. Folio 46 a 47.
12. Acta parcial de obra No 02 del contrato No 269 de 2018. Folio 49 al 49.
13. Acta de Modificación No 03 del contrato No 269 de 2018. Folio 50 al 51.
14. Acta parcial de obra No 03 del contrato No 269 de 2018. Folio 52 a 54.
15. Memoria de cálculo del 22 de marzo de 2019. Folio 55 a 56.
16. Memoria de cálculo del 08 de abril de 2019. Folio 57.
17. Análisis de precios unitarios. Folio 58 al 61.
18. Acta de entrega de obra del 07 de mayo de 2019. Folio 62.
19. Acta de terminación y liquidación del contrato No 269 de 2018. Folio 63 a 64.
20. CD Anexado al hallazgo contentivo de la siguiente información:
- 21 carpeta identificada con el nombre "Soportes Hallazgo 001 de 2020".Folio 65.
22. Resolución No 100 de 2020. Folio 66 a 67
23. Resolución No 252 del 07 de julio de 2020. Folio 68 a 69.
24. Auto de Apertura No 017 del 28 de julio de 2020. Folio 70 al 79.
25. Memorando No CDT-RM-2020-00001995 del 28-07-2020. Remite expediente a Secretaria General. Folio 80.
26. Oficio No CDT-RS-2020-00003241 del 01 de agosto de 2020. Notificación Auto de Apertura No 017, Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia. Folio 81 a 82 del expediente.

27. Oficio No CDT-RS-2020-00003242 del 01 de agosto de 2020. Notificación Auto de Apertura No 017, JAROL MAYORQUIN PERDOMO. Folio 83 al 85 del expediente.

28. Oficio No CDT-RS-2020-00003243 del 01 de agosto de 2020. Notificación Auto de Apertura No 017, NELSON ENRIQUE SANCHEZ CORTES. Folio 86 a 87 del expediente.

29. Oficio No CDT-RS-2020-00003244 del 01 de agosto de 2020. Notificación Auto de Apertura No 017, EMILIANO SALCEDO OSORIO. Folio 88 a 89 del expediente.

30. Oficio No CDT-RS-2020-00003245 del 01 de agosto de 2020. Notificación Auto de Apertura No 017, CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA. Folio 90 a 91 del expediente.

31. Correo electrónico Nelson Enrique Sánchez Cortes, remite certificación de pago Unión Temporal G&C Carmen y Versión Libre y Espontánea. Folio 92 a 94 del expediente.

32. Oficio No CDT-RS-2020-00003567 del 13 de agosto de 2020. Citación a versión Libre y espontánea CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA. Folio 95 a 97 del expediente.

33. Oficio No CDT-RS-00003568 del 13 de agosto de 2020. Comunicación Auto de Apertura Aseguradora Solidaria de Colombia. Folio 98 a 99.

34. Oficio No CDT-RS-2020-00003570 del 13 de agosto de 2020. Notificación Auto de Apertura No 017, GP CONSTRUCCIONES. Folio 100 a 103 del expediente.

35. Oficio No CDT-RS-2020-00003571. Citación a versión Libre y Espontánea GP CONSTRUCCIONES SAS. Folio 104 a 106.

36. Oficio No CDT-RS-2020-00003572. Citación a versión Libre y Espontánea Consorcio Interventoría Cancha Pechi Paloma. Folio 107 a 108.

37. Oficio No CDT-RS-00003573 del 13 de agosto de 2020. Comunicación Auto de Apertura Administración Municipal Carmen de Apicala. Folio 109 a 110.

38. Oficio No CDT-RS-2020-00003574. Citación a versión Libre y Espontánea Jarol Mayorquin Perdomo. Folio 111 a 112.

39. Oficio No CDT-RS-2020-00003575 del 13 de agosto de 2020. Citación a versión Libre y Espontánea, Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia. Folio 113 a 114 del expediente.

40. Oficio No CDT-RS-2020-00003576. Citación a versión Libre y Espontánea, Emiliano Salcedo Osorio. Folio 115 a 116.

41. Oficio de Secretaria General No CDT-RM-2020-00002372 a DTCFMA del 14 de agosto de 2020, solicita aclaración de hallazgo No 001 de 2020. Folio 117.

42. Oficio de Secretaria General No CDT-RS-2020-00003617 del 14 de agosto de 2020, solicita información a Alcaldía Municipal de Carmen de Apicala. Folio 118.

43. Versión Libre y Espontánea EMILIANO SALCEDO OSORIO. Folio 119 a 132 del expediente.

44. Correo electrónico Unión Temporal G&C Carmen. Remite Oficio y soporte de pago del daño patrimonial investigado. Folio 134 al 135 del expediente.

45. Memorando No CDT-RM-2020-00002856 del 03 de septiembre de 2020. Remite expediente a DTRF. Folio 136.
46. Memorando No CDT-RM-2020-00003056 del 14 de septiembre de 2020. Remite Aclaración del hallazgo No 001 de 2020. Folio 137 a 138 del expediente.
47. Oficio de la Procuraduría General de la Nación Remite Oficio de Gustavo Mosquera Charry. Folio 139 al 141 del expediente.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Apertura No 017 del 28 de julio de 2020. Folio 70 al 79 del expediente.

VINCULACIÓN AL GARANTE

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Póliza	No.480-64-994000000639 Anexo No 0
Clase de Póliza	Seguro Manejo Sector Oficial
Fecha de Expedición	17-Abril-2018
Vigencia	15-Abril-2018 a 15-Abril-2019
Valor Asegurado	\$20.000.000
Amparo contratado	Fallos con responsabilidad Fiscal
Cargos Amparados:	Alcalde-Secretario de Hacienda-Secretario de Planeación y otros.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".* Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 (Modificadas por el Decreto ley 403 de 2020) y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culpable un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inició, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

Con el fin de determinar el presunto daño patrimonial y aclarar la situación presentada, a través del Auto No. 008 del 12 de febrero de 2020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, Asignó para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-011-020, al servidor público Fernando Sánchez Ramírez y posteriormente mediante Auto No. 017 del 28 de julio de 2020, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal (folios 70 al 79).

Habiéndose vinculado como presuntos responsables a los siguientes: **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con c.c No 14.218.515 en su condición de Alcalde Municipal del Carmen de Apicala-Tolima para la época de los hechos; **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** identificado con c.c 79.983.802 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Carmen de Apicala-Tolima para época de los hechos; **GP CONSTRUCCIONES SAS** Nit. 800.003.840-5 representado legalmente por JOANNA TORRES PERDOMO y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista integrante de la Unión Temporal G&C CARMEN; **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE**

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP Nit 900.023.515-5, representada legalmente por Gustavo Mosquera Charry y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista integrante de la Unión Temporal G&C CARMEN; **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CORTES**, identificado con cedula de Ciudadanía No 93.133.491, en su condición de contratista integrante del consorcio "Interventoría Cancha Pechipaloma"; **JAROL MAYORQUIN PERDOMO**, identificado con Cedula: 93.131.404, en su condición de contratista integrante del consorcio "Interventoría Cancha Pechipaloma"; por el detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, en el la cuantía **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2'139.345) M/CTE**, como consecuencia del pago de 2.65 metros cúbicos del ítem No 4.02, denominado "*Concreto clase d f'c=3.000 PSI (Elevaciones)*", los cuales no se ejecutaron según lo establecido en el hallazgo 001 de 2020; y a la siguiente compañía de Seguro, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **1)-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT. 860.524.654-6, quien expidió la póliza Seguro Manejo Sector Oficial a favor de la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, número 480-64-994000000639 Anexo 0, con fecha de expedición 17 de abril de 2018 y con una vigencia del 15 de abril de 2018 al 15 de abril de 2019 con amparo, Fallos con Responsabilidad Fiscal, por un valor asegurado de \$20.000.000.00.

Que en el Auto de Apertura No 017 del 28 de julio de 2020, se ordenó la práctica del siguiente material probatorio ante la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, lo siguiente:

(...)

DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE

1. Se expresa en el Hallazgo No 001 de 2020, que en el ítem 4.02 "*Concreto clase d f'c=3.000 PSI (Elevaciones)*", se cancelaron 10.2 metros cúbicos pero que en la visita se determinó que solo se realizaron 7.55 metros cúbicos. Por lo anterior se requiere certificar, por parte del auditor que realizo la visita de campo, el tramo donde se presentó el presunto faltante de obra, así como la forma y fórmula de cálculo del valor no ejecutado, el cual se seduce es de 2.65 metros cúbicos (10.2 M3 -7.55M3).

2. ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA

Que teniendo en cuenta que el contrato No 269 de 2018, se liquidó el 28 de junio de 2019 y la póliza aportada en el hallazgo tenía vigencia hasta el día 15 de abril de 2019, se requiere solicitar a la Administración Municipal del Carmen de Apicala, copia de la Póliza de Seguro que amparaba la gestión de la Administración Municipal desde al 16 de abril de 2019 al 28 de junio de 2019 (...).

Que mediante oficios No CDT-RM-2020-00002372 y CDT-RM-2020-00003617 del 14 de agosto de 2020, expedidos por la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, se solicitó a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima respectivamente, el material probatorio ordenado en el Auto de Apertura No 017 de 2020. (Folio 117 y 118 del expediente).

Que mediante oficio del 14 de septiembre de 2020 y radicado de entrada No CDT-RM-2020-00003056 la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dio respuesta a lo solicitado en el oficio No CDT-RM-2020-00002372 del 14 de agosto de 2020, según folio 137 a 138del expediente.

Mediante oficios del 01 de agosto de 2020 No CDT-RS-2020-00003241, CDT-RS-2020-00003242, CDT-RS-2020-00003243, CDT-RS-2020-00003244, CDT-RS-2020-00003245, CDT-RS-2020-00003570 se realizó notificación por aviso del Auto de Apertura No 017 de 2020 a los presuntos, Administración Publica Cooperativa de Municipios de Colombia, Jarol Mayorquin Perdomo, Nelson Enrique Sanchez Cortes, Emiliano Salcedo Osorio, Cristian Camilo León Quiroga y GP Construcciones, respectivamente (Folio 81 a 90 y 100 del expediente).

Mediante oficios del 13 de agosto de 2020 No CDT-RS-2020-00003567, CDT-RS-2020-00003571, CDT-RS-2020-00003572, CDT-RS-2020-00003574, CDT-RS-2020-00003575, CDT-RS-2020-00003576, se realizó citación a versión libre y espontánea a los siguientes presuntos responsables, Cristian Camilo León Quiroga, GP Construcciones, Nelson Enrique Sanchez Cortes, Jarol Mayorquin Perdomo, , Administración Publica Cooperativa de Municipios de Colombia, Emiliano Salcedo Osorio, respectivamente (Folios 95 al 115 del expediente).

Que el señor Nelson Enrique Sanchez Cortes, mediante escrito del seis de agosto de 2020 con radicado No CDT-RE-2020-00002746, presento versión Libre, expresando entre otros aspectos, los siguientes:

(...)

Sobre los hechos relacionados en el citado hallazgo fiscal, que relacionada obra no ejecutada y pagada por la administración municipal del Carmen de Apicalá, quiero manifestar que en su momento se realizó nuevamente visita técnica en compañía del Contratista, el Interventor y el Supervisor del contrato, con el fin de verificar los hechos expuestos en el informe de auditoría, evidenciándose que las obras objeto de reproche por el ente de control en el citado informe, se encontraron ejecutados conforme a los términos del contrato; situación que fue comunicada en el oficio de controversia al ente de control, pero que no fueron de recibo ni aceptados por el mismo.

Situación por la cual y en aras de no prolongar en el tiempo, como tampoco entrar en un desgaste administrativo y jurídico; el Contratista Unión Temporal G&C Carmen, realizó el reintegro de los recursos relacionados por el ente de control, como presunto daño patrimonial.

Así las cosas, me permito aportar, para que haga parte del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal, la copia de la consignación realizada por el contratista al municipio del Carmen de Apicala por la suma DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.139.345); como también copia del certificado de ingreso, expedido por el Secretario de Hacienda municipal, donde hace constar que a las arcas del municipio de Carmen de Apicalá, ingresó la suma de dinero que dio lugar a la acción fiscal de la referencia (...).

Y a continuación expresa y solicita:

(...)

De conformidad con lo anterior y en los términos del certificado adiado el 10 de agosto de 2020 (fecha del memorial de Hacienda), solicito respetuosamente que al configurarse uno de los elementos para que cese la acción fiscal, se proceda con el archivo definitivo de la acción de esta naturaleza seguida en contra de las Partes: Contratante, Contratista, Interventor y Supervisor(...).

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Que el señor Emiliano Salcedo Osorio, mediante escrito del dieciocho de agosto de 2020 con radicado No CDT-RE-2020-00003006, presento versión Libre y Espontánea, expresando entre otros aspectos, los siguientes:

(...).

mediante el presente escrito, me permito presentar mi versión libre y espontánea, sobre los hechos relacionados en el hallazgo, que se presentó en la auditoría express de la denuncia064 de 2019, del contrato de obra No 269 de 2018, con el cual se ejecutó el "mejoramiento del Centro Deportivo Pechi-Paloma", ubicado en el barrio arenitas, municipio del Carmen de Apicala; acorde a lo observado por la Contraloría Departamental, el contratista Unión Temporal G&C, procedió a efectuar el pago del hallazgo fiscal del proceso de la referencia, por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.139.345) M/CTE, recursos que ya ingresaron a la Alcaldía Municipal, como consta en la certificación de fecha 10 de agosto de 2020 expedida y firmada por la Secretaria de Hacienda Municipal, del Carmen de Apicala Tolima, la cual se adjunta en este memorial (...).

Y concluye solicitando la cesación de la acción fiscal, teniendo en cuenta el resarcimiento pleno del daño investigado (Folio 119 a 122 del expediente).

Que la Señora Joanna Torres Perdomo en representación legal de la Unión Temporal G&C Carmen, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020, con radicado No CDT-RE-2020-00003079, presento versión Libre y Espontánea, expresando entre otros aspectos, los siguientes:

(...)

Acorde a lo observado por la Contraloría Departamental, el contratista Unión Temporal G&C Carmen, procedió a efectuar el pago del hallazgo fiscal del proceso de la referencia, por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.139.345), recursos que ya ingresaron a la alcaldía municipal, como consta en la certificación con fecha 10 de agosto de 2020 y en recibo de caja de fecha 06 de agosto, igualmente de la presente anualidad, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal del Carmen de Apicala, que se adjunta a este memorial (...).

Y concluye solicitando la cesación de la acción fiscal, teniendo en cuenta el resarcimiento pleno del daño investigado (Folio 134 a 135 del expediente).

De acuerdo a lo mencionado anteriormente este despacho expresa lo siguiente:

Que a folios 93 (Reverso), 121 y 135 (Reverso) del expediente, aportado por los presuntos responsables fiscales, Nelson Enrique Sanchez Cortes, Emiliano Salcedo Osorio y Joanna Torres Perdomo representante legal de GP Construcciones, respectivamente, allegaron copia del Recibo de Caja de Otros Ingresos No GI4 202001344 del 06 de agosto de 2020, expedido por la Administración Municipal del Carmen de Apicala, donde se evidencia el reintegro del valor investigado como daño patrimonial en el Auto de Apertura No 017 de 2020, en la suma de \$2.139.345.

Que a folios 93, 122 y 135 del expediente, aportado por los presuntos responsables fiscales, Nelson Enrique Sanchez Cortes, Emiliano Salcedo Osorio y Joanna Torres Perdomo representante legal de GP Construcciones, respectivamente, allegaron copia de la certificación, expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio del Carmen de Apicala por concepto de ingreso de los recursos reintegrados por la Unión Temporal G&C

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

CARMEN a la citada administración, según cuenta de ahorros No 41300013633 de Bancolombia, por valor de \$2.139.345 y que corresponden al valor total investigado en el Auto de Apertura No 017 de 2020.

Que de acuerdo a lo mencionado anteriormente este despacho considera que, está plenamente evidenciado en el presente proceso, que la empresa UNION TEMPORAL G&C CARMEN, efectuó el resarcimiento total del daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura No 017 del 28 de julio de 2020 y que correspondió a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.139.345)** y en consecuencia es procedente para este despacho, ordenar la cesación de la acción fiscal iniciada mediante auto de apertura No 017 de 2020.

Lo anterior, advirtiendo que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexo causal**) por los hechos relacionados en el Auto de Apertura No 017 de 2020, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir, Auto de archivo por Cesación de la Acción Fiscal con ocasión al resarcimiento pleno del daño patrimonial endilgado, acorde a lo establecido en el artículo 111 de la ley 1474 de 2000, el cual expresa:

Artículo 111 Ley 1474 de 2011

(...)

En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...).

De conformidad con lo señalado en las normas aludidas, en especial el aparte entre comillas, es pertinente para este despacho, ordenar LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO a los siguientes: **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con c.c No 14.218.515 en su condición de Alcalde Municipal del Carmen de Apicala-Tolima para la época de los hechos; **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** identificado con c.c 79.983.802 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Carmen de Apicala-Tolima para época de los hechos; **GP CONSTRUCCIONES SAS** Nit. 800.003.840-5 representado legalmente por JOANNA TORRES PERDOMO y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista integrante de la Unión Temporal G&C CARMEN; **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP** Nit 900.023.515-5, representada legalmente por Gustavo Mosquera Charry y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista integrante de la Unión Temporal G&C CARMEN; **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CORTES**, identificado con cedula de Ciudadanía No 93.133.491, en su condición de contratista integrante del consorcio

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

"Interventoría Cancha Pechipaloma"; **JAROL MAYORQUIN PERDOMO**, identificado con Cedula: 93.131.404, en su condición de contratista integrante del consorcio "Interventoría Cancha Pechipaloma"; por el detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, en el la cuantía **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2´139.345) M/CTE**; y a la siguiente compañía de Seguro, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **1)-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT. 860.524.654-6, quien expidió la póliza Seguro Manejo Sector Oficial a favor de la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, número 480-64-994000000639 Anexo 0, con fecha de expedición 17 de abril de 2018 y con una vigencia del 15 de abril de 2018 al 15 de abril de 2019 con amparo, Fallos con Responsabilidad Fiscal, por un valor asegurado de \$20.000.000.00.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador "*

En consecuencia, una vez surtida la notificación por estado, el expediente será enviado a través de la Secretaria General, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, al superior funcional o jerárquico, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente a los siguientes: **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con c.c No 14.218.515 en su condición de Alcalde Municipal del Carmen de Apicala-Tolima para la época de los hechos; **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** identificado con c.c 79.983.802 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Carmen de Apicala-Tolima para época de los hechos; **GP CONSTRUCCIONES SAS** Nit. 800.003.840-5 representado legalmente por JOANNA TORRES PERDOMO y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista integrante de la Unión Temporal G&C CARMEN; **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP** Nit 900.023.515-5, representada legalmente por Gustavo Mosquera Charry y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista integrante de la Unión Temporal G&C CARMEN; **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CORTES**, identificado con cedula de Ciudadanía No 93.133.491, en su condición de contratista integrante del consorcio "Interventoría Cancha Pechipaloma"; **JAROL MAYORQUIN PERDOMO**, identificado con Cedula: 93.131.404, en su condición de contratista integrante del consorcio "Interventoría Cancha Pechipaloma"; por el detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, en el la cuantía **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2´139.345) M/CTE**; y a la siguiente compañía de Seguro, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **1)-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT. 860.524.654-6, quien expidió la póliza Seguro Manejo Sector Oficial a favor de la Administración Municipal

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

del Carmen de Apicala-Tolima, número 480-64-994000000639 Anexo 0, con fecha de expedición 17 de abril de 2018 y con una vigencia del 15 de abril de 2018 al 15 de abril de 2019 con amparo, Fallos con Responsabilidad Fiscal, por un valor asegurado de \$20.000.000.oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal; con ocasión al resarcimiento total del daño, relacionado en el hallazgo fiscal número 001 del 09 de enero 2020, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno: **EMILIANO SALCEDO OSORIO** identificado con c.c No 14.218.515 en su condición de Alcalde Municipal del Carmen de Apicala-Tolima para la época de los hechos; **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** identificado con c.c 79.983.802 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Carmen de Apicala-Tolima para época de los hechos; **GP CONSTRUCCIONES SAS** Nit. 800.003.840-5 representado legalmente por JOANNA TORRES PERDOMO y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista integrante de la Unión Temporal G&C CARMEN; **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP** Nit 900.023.515-5, representada legalmente por Gustavo Mosquera Charry y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista integrante de la Unión Temporal G&C CARMEN; **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CORTES**, identificado con cedula de Ciudadanía No 93.133.491, en su condición de contratista integrante del consorcio "Interventoría Cancha Pechipaloma"; **JAROL MAYORQUIN PERDOMO**, identificado con Cedula: 93.131.404, en su condición de contratista integrante del consorcio "Interventoría Cancha Pechipaloma"; por el detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, en el la cuantía **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2´139.345) M/CTE**; y a la siguiente compañía de Seguro, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **1)-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT. 860.524.654-6, quien expidió la póliza Seguro Manejo Sector Oficial a favor de la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, número 480-64-994000000639 Anexo 0, con fecha de expedición 17 de abril de 2018 y con una vigencia del 15 de abril de 2018 al 15 de abril de 2019 con amparo, Fallos con Responsabilidad Fiscal, por un valor asegurado de \$20.000.000.oo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la decisión, comunicar el presente auto, al siguiente:

Representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL Del CARMEN DE APICALA-TOLIMA** Nit. 800.100.050-1 (Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro Palacio Municipal Coello-Tolima), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ARÍCULO OCTAVO: Cumplidas las actuaciones requeridas y en firme la decisión, enviar el expediente al archivo de gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ
Investigador Fiscal